

NORMATIVA SOBRE EDUCACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

DECRETO 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León. (BOCyL, 21/12/01).

El descenso de los índices de natalidad es un dato generalizado en los países desarrollados, siendo especialmente significativo el ejemplo español donde, desde mediados de los años 70, se ha experimentado una notable tendencia a la caída de la natalidad hasta contar en la actualidad con una de las tasas más bajas de Europa. La Comunidad de Castilla y León no es ajena a este problema encontrándonos con una tasa de natalidad ligeramente inferior a la media nacional si bien es algo superior al de otras Comunidades del norte de España.

La incorporación de la mujer al mundo laboral, el retraso en la edad de emancipación de nuestros jóvenes y la evolución de los patrones que rigen los hábitos sociales y culturales, son algunas de las causas que explican el fenómeno de la disminución de la natalidad, que es, sin duda, uno de los principales problemas a los que ha de hacer frente nuestra sociedad en los años venideros, ya que unida al notable aumento de la esperanza de vida, está suponiendo un progresivo envejecimiento de la población castellana y leonesa.

La Junta de Castilla y León, consciente de este problema y de la necesidad de plantear soluciones, ya que, en definitiva, son las personas el principal valor de la Comunidad y la familia el pilar tradicional en el que se asienta nuestra sociedad, ha decidido incorporar a las ya existentes numerosas medidas encaminadas a fomentar la reactivación de la natalidad y la conciliación de la vida familiar con la vida laboral. Entre este conjunto de medidas se encuentra la aprobación de una serie de líneas dirigidas fundamentalmente a apoyar económicamente a los castellanos y leoneses que decidan ampliar el número de miembros de la unidad familiar. Estas líneas de apoyo encuentran su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, entre todos se ayude a las familias a soportar las indudables cargas que supone el nacimiento o adopción de un hijo.

Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las parejas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener un hijo dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De este modo, las cinco líneas previstas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de crear una familia, a través de la articulación de ayudas dirigidas a paliar el desembolso económico que supone la incorporación de nuevos miembros a la unidad familiar y a evitar incompatibilidades entre el desarrollo de la vida familiar y laboral de los progenitores, ayudando tanto a quien opte por cuidar personalmente a su hijo recién nacido dejando en suspenso su relación laboral como a quien prefiera dejarlo al cuidado de centros especializados.

Para esta finalidad la Junta de Castilla y León tiene previsto destinar, en un horizonte temporal de nueve años, más de 270 millones de euros, constituyendo así una decisiva apuesta por el futuro de nuestra Comunidad.

Si bien la mayor parte de las referidas líneas de apoyo serán objeto de convocatorias anuales, donde se concretarán los criterios de adjudicación y demás elementos previstos en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, se ha considerado necesario contar con un elemento de sistematización que, a través de la definición y el establecimiento de criterios generales de ordenación, contribuya a incrementar los rendimientos positivos esperados. El presente Decreto pretende desempeñar esta función, mediante un diseño racionalizado de la política de apoyo a la familia y a su conciliación con la vida laboral que se va a llevar a cabo en los próximos años por los distintos órganos de la

Administración de Castilla y León, permitiendo así alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo y aplicación de la misma.

En consecuencia, a iniciativa de los Consejeros de Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura e Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 20 de diciembre de 2001

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de las siguientes Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León:

I.- Prestaciones económicas de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijo.

II.- Ayudas económicas a los padres y/o madres que ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijos.

III.- Ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores en sustitución de quienes ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijos.

IV.- Actuaciones de desarrollo de la Red de Centros de Educación Infantil (Primer Ciclo) de titularidad de las Entidades Locales, sin perjuicio de las competencias que en materia de planificación y ordenación correspondan a la Comunidad Autónoma.

V.- Ayudas para los gastos de Escuelas de Educación Infantil, Guarderías Infantiles, u otras fórmulas de atención a la infancia.

Artículo 2.- Requisitos de los destinatarios.

Podrán solicitar las prestaciones, ayudas y actuaciones a que se refiere este Decreto:

a) Las personas físicas que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de las Líneas I, II y V.

b) Las personas físicas y jurídicas titulares de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad de Castilla y León al que se incorporen los trabajadores contratados, en el supuesto de la Línea III.

c) Las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León en el caso de la Línea IV.

Artículo 3.- Régimen.

1.- Las prestaciones incluidas en la Línea I se regularán por el régimen propio de las mismas, respetando el principio de concurrencia abierta.

2.- Las ayudas comprendidas en las Líneas II, III y V se convocarán en régimen de concurrencia abierta.

3.- Las actuaciones comprendidas en la Línea IV se concretarán mediante la suscripción de Convenios específicos de colaboración con las Entidades Locales.

Artículo 4.- Criterios de determinación de la cuantía y de selección de los destinatarios.

1.- Se utilizarán como criterios de determinación de la cuantía de las prestaciones y ayudas, entre otros, los siguientes:

a) Las prestaciones incluidas en la Línea I tendrán en cuenta el número de hijos, la renta de la unidad familiar y la posible discapacidad del recién nacido o adoptado.

b) Las ayudas incluidas en la Línea II tendrán en cuenta la renta de la unidad familiar.

c) Las ayudas incluidas en la Línea III tendrán en cuenta la base de cotización mensual por contingencias comunes del trabajador contratado.

d) Las ayudas incluidas en la Línea V tendrán en cuenta el número de hijos, la situación laboral de los padres y la renta de la unidad familiar.

2.- Serán criterios para seleccionar a los destinatarios de las actuaciones incluidas en la Línea IV la idoneidad del inmueble, solar o local que la Entidad Local se comprometa a aportar y los posibles demandantes de estos servicios.

Artículo 5.- Convocatorias.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán objeto de convocatoria anual.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Línea I del presente Decreto, y en concreto para determinar su régimen jurídico aplicable, así como las condiciones de su concesión, justificación y pago.

Segunda.- El Consejero de Educación y Cultura procederá a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de las Líneas IV y V del presente Decreto.

Tercera.- El Consejero de Industria, Comercio y Turismo procederá a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de las Líneas II y III del presente Decreto.

Cuarta.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 20 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

(BOCyL, 21/12/01).